



Causa Nro. 081- 2025-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 081-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de marzo de 2025, a las 10h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 081-2025-TCE

Vistos: Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0210-M de 24 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 13 de marzo de 2025 a las 13h42, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica manuelpenafiel2008@hotmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral”**, con cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF. Con el título: **“Denuncia_TCE_ASAMBLEISTA_JORGE_QUINTANA_CON_FERAUD_signed_signe d.pdf”**, que una vez descargado, correspondió a un escrito en catorce (14) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Andrés Feraud Paredes, firma que, una vez verificada, es válida. Asimismo, se observó un (01) código QR de firma electrónica correspondiente al señor Jorge Gabriel Quintana Tapia, no susceptible de verificación, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se interpuso recurso subjetivo contencioso electoral (Fs. 1- 11).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 081-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de marzo de 2025 a las 22h25, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).

3. Mediante auto de 14 de marzo de 2025 a las 15h43, la jueza electoral dispuso al señor Jorge Gabriel Quintana Tapia que, por cuanto el escrito de proposición contenía únicamente la firma del abogado patrocinador, en el término de dos días, ratifique el contenido de dicho documento y la intervención de dicho profesional. Así también, dispuso aclarar y completar el recurso subjetivo contencioso electoral conforme con lo



Causa Nro. 081- 2025-TCE

dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 16-17).

4. El 15 de marzo de 2025 a las 20h49, se recibió en las direcciones electrónicas de la Secretaría General un correo desde la dirección corteindigenaiberoamericana@gmail.com, con el asunto: **“CAUSA No. 081-2025-TCE”**, con seis (06) archivos en formato PDF. Con el título **“contestación_causa_0812025TCE_signed_signed.pdf”**, que una vez descargado correspondió a un escrito en once (11) páginas, sin firmas válidas (Fs. 24-51 vta.).

5. El 16 de marzo de 2025 a las 18h35, se recibió en la direcciones electrónicas de la Secretaría General un correo desde la dirección corteindigenaiberoamericana@gmail.com, con el asunto: **“CAUSA No. 081-2025-TCE”**, con dos (02) archivos en formato PDF. Con el título **“adendum signed signed.pdf”**, que una vez descargado correspondió a un documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el señor Jorge Gabriel Quintana Tapia; y, el abogado Crithian Andrés Feraud Paredes, firmas que, una vez verificadas, son válidas. Con el título **“CNE-UPSGLR-2025-0078-OF-signed.pdf”**, que una vez descargado correspondió al Oficio Nro. CNE-UPSGLR-2025-0078-OF en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado César Augusto Navia García, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 52-55).

6. El 17 de marzo de 2025 a las 11h23, la jueza sustanciadora resolvió archivar la causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 56-58).

7. El 18 de marzo de 2025 a las 10h50, se recibió en la Secretaría General un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el señor Jorge Quintana Tapia y su abogado patrocinador Crithian Feraud Paredes y, en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, mediante el cual interpuso recurso de apelación (Fs. 63-90).

8. Mediante auto de 21 de marzo de 2025 a las 08h23, la jueza sustanciadora concedió el recurso vertical de apelación interpuesto en contra del auto de 17 de marzo de 2025 a las 11h23 y dispuso se proceda con el sorteo respectivo (Fs. 91-91 vta.)

9. El 21 de marzo de 2025 a las 12h42, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación interpuesto, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal (Fs. 96-98).



Causa Nro. 081- 2025-TCE

10. Mediante el Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0090-M de fecha 24 de marzo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado solicitó al secretario general de este Tribunal que certifique los nombres de los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional, el cual conocerá y resolverá el recurso de apelación en la presente causa (Fs. 99).

11. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0210-M de 24 de marzo de 2025¹, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal certificó:

(...) el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación por la abogada Ivonne Coloma Peralta (sic), dentro de la causa Nro. 081-2025-TCE, a la fecha estaría conformado por:

Magíster Ángel Torres Maldonado,
Doctor Fernando Muñoz Benítez,
Doctor Joaquín Viteri Llanga,
Magíster Guillermo Ortega Caicedo,
Abogado Richard González Dávila.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 268 numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso de apelación interpuesto en contra el auto de archivo de 17 de marzo de 2025 a las 11h23; y, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Por cuanto la abogada Ivonne Coloma Peralta, se encuentra legalmente impedida de intervenir en la presente causa, previo el trámite respectivo, convóquese al abogado Richard Honorio González Dávila, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces, copia del expediente íntegro, en formato digital, para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Jorge Gabriel Quintana Tapia y su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónico: manuelpenafiel2008@hotmail.com y justiciaindigenaecuador@outlook.es. Además, en la casilla contencioso electoral Nro. 160.

3.2 Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos:

¹ Fs. 100-100vta.



Causa Nro. 081- 2025-TCE

asesoriajuridica@cne.gob.ec ; noraguzman@cne.gob.ec ; secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2025.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

JMH

